



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Código de dependencia: 623

12 de septiembre de 2018

Bogotá, D.C.

Señor(a)

PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA OBRA
CARRERA 14 A No ENTRE CALLE 70 A Y CALLE 72
Ciudad


ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO
ADMINISTRATIVO 0424 DEL 29 DICIEMBRE DE 2017.
REFERENCIA: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 2015623890100061E
DIRECCIÓN : CARRERA 14 A No ENTRE CALLE 70 A Y CALLE 72

Respetado (a) ciudadano (a):

Por medio de la presente, le solicito se sirva comparecer a la Oficina Asesoría Jurídica de obras, ubicada en la Calle 74 A No 63- 04, primer piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación a efectos de notificarle la resolución administrativa 0424 proferida dentro del expediente 61 de 2015, por medio del cual se archiva el expediente del predio ubicado en la CARRERA 14 A No ENTRE CALLE 70 A Y CALLE 72 ; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso y tendrá los mismos efectos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador del área de Gestión policiva

Proyecto: Karen Lorena Marín – Abogada Contratista ALBU 

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 12 SEP 2018, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 19 SEP 2018, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).

Bogotá, D.C. 1 de octubre de 2018

Código de Dependencia: 623

Señor (a)

PROPIETARIO (A) Y /O RESPONSABLE DE LA OBRA
CARRERA 14 A No ENTRE CALLE 70 A Y CALLE 72
Ciudad

ASUNTO: Notificación por Aviso –Resolución 0424 de 29 de Diciembre de 2017
REFERENCIA: Actuación administrativa 2015623890100061E

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Que este Despacho, mediante publicación en cartelera notificó al propietario y/o representante legal del predio CARRERA 14 A No ENTRE CALLE 70 A Y CALLE 72 , citación que se fijo el 12 de septiembre de 2018 y se desfijo el 19 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que al propietario del predio no se pudo notificar de conformidad con en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procede a realizar la notificación por AVISO.

LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

AVISA:

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR en forma definitiva el EXPEDIENTE No2015623890100061E, conforme a las consideraciones de esta providencia. **ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro d ellos (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como


subsidiario del de reposición. (Art 76 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Cordialmente,



RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador del Área de Gestión Políciva

Proyecto: Karen Lorena Marín – Abogada Contratista ALBU 

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, **01 OCT 2018**, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, **08 OCT 2018**, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

No. 0124

6

RADICADO No. 2015623890100061E.

CARRERA 14 A ENTRE CALLE 70 A Y CALLE 72.

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 29 DIC 2017

**POR EL CUAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL RADICADO No.
2015623890100061E.**

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado **2015623890100061E.**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se inició por el Radicado No.2015-122-000933-2 de fecha 03 de febrero de 2015, en donde en cumplimiento de sus funciones la Secretaria Distrital de Movilidad – SDM – comunica el incumplimiento al Plan de Manejo de Tránsito – PMT en la Carrera 14ª entre Calle 70ª y Calle 72 y Carrera 20ª y Calle 74. (folio. 1)
2. Mediante Orden de Trabajo No. 521-2017 se ordena visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 14 A ENTRE CALLE 70 A Y 72 de esta ciudad. (folio 2)
3. Mediante Informe Técnico No. 342-2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, se realiza visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 14 A ENTRE CALLE 70 A de esta ciudad, estableciéndose lo siguiente:

"SE VISITA PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 14 A ENTRE CALLE 70A Y 72, EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, UNA VEZ EN EL Y PREVIA IDENTIFICACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS SE REALIZA VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN. SE LOCALIZA LA CARRERA 14A, DE ACUERDO A LA ORDEN DE TRABAJO 521, SE REQUIERE VERIFICAR SOBRE LA ZONA IDENTIFICADA DE OBRAS QUE ESTARÍAN EJECUTANDO SOBRE ESPACIO PÚBLICO. SE REALIZA LA VERIFICACIÓN TÉCNICA SOBRE TERRENO Y NO HAY EVIDENCIA DE OBRAS QUE SE HAYAN O ESTÉN EJECUTANDO, YA QUE SE MANTIENE LA MISMA TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ANDENES. TAMPOCO SE EVIDENCIA SEÑALIZACIÓN VERTICAL DE OBRAS NI TAMPOCO CIERRE POR ETAPAS NI TOTAL DE LOS ANDENES SOBRE ESTA ZONA. SE VERIFICA CUADRA POR CUADRA SOBRE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0424
29 DIC 2017

LA CARRERA 14A ENTRE CALLE 70A Y 72 Y CON AYUDA DE LOS APLICATIVOS SINUPOT Y MAPAS BOGOTÁ, QUE LOS ANDENES SE MANTIENEN EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE DESDE HACE 6 AÑOS. SE CONCLUYE SEGÚN LA VISITA QUE NO HAY OBRAS NI CIERRE PARCIAL O DEFINITIVO DE LOS ANDENES SOBRE LA ZONA."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...)."

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su Artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

29 DIC 2017

procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito Artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0424

29 DIC 2017

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Carrera 14 A entre calle 70 A y Calle 72 de esta ciudad, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en el informe técnico No. 342 -2017 realizado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, que da cuenta de manera certera e inequívoca que no es viable proseguir con la presente actuación administrativa por encontrar que no existe tal incumplimiento al régimen urbanístico y de obras, toda vez que al verificar minuciosamente no se evidencio una obra o alteración en los andenes de la dirección otorgada por la Secretaria Distrital de Movilidad, por lo cual los hechos descritos en la información empleada para esta queja, están plenamente desvirtuados.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe mérito para la continuación del presente expediente administrativo de carácter sancionatorio, pues se concluye que no se evidencian obras ejecutadas o en ejecución en este terreno, del mismo modo ningún tipo de señalización que pueda indicar un proyecto de obra, razón por la cual, las acciones que puedan tipificarse dentro de algún tipo de infracción de competencia investigativa y sancionatoria por parte de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local, no proceden en este caso, respecto de la actividad denunciada en la Carrera 14 A entre calle 70 A de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - ARCHIVAR en forma definitiva el RADICADO No. 2015623890100061E., conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Sandra Marina Gutierrez - Abogada Contratista ALBU
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Oficina de Obras (E)
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador de Área de Gestión Políciva y Jurídica ALBU
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor de Despacho ALBU

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El Notificado
El Asesor Jurídico
El contenido de la Resolución
Notifique personalmente
ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS
Hoy: 29/12/2017
ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS
Hoy: 29/12/2017
El contenido de la Resolución
El Asesor Jurídico
El Notificado
Renovado a Término?